INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022- 00254-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se presenta a este Despacho la presente demanda para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, impetrada por GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA en contra de LUISA FERNANDA SÁENZ TABARES, respecto del menor de edad JHON ESTEBAN CARVAJAL SÁENZ, a través de apoderado judicial.

La demanda en mención no es admisible y se dará aplicación al artículo 90 del CGP, los defectos son los siguientes:

- No se agotó el requisito de procedibilidad como lo indica la Ley 640 de 2001 en sus arts. 35 y numeral del 40, la conciliación aportada versa sobre régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria las cuales fueron debidamente transadas en aquel entonces.
- Debe dar claridad respecto al primer numeral si se trata de una medida provisional o definitiva.

Por lo anterior se procede a Inadmitir el líbelo y conceder el término de cinco días al actor para que se subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazado y ordenar su devolución con los anexos correspondientes sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO**:** INADMITIR la demanda para iniciar un proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, impetrada por GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA en contra de LUISA FERNANDA SÁENZ TABARES, respecto del menor de edad JHON ESTEBAN CARVAJAL SÁENZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda y su devolución igual que sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS URIBE CARDONA, únicamente para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

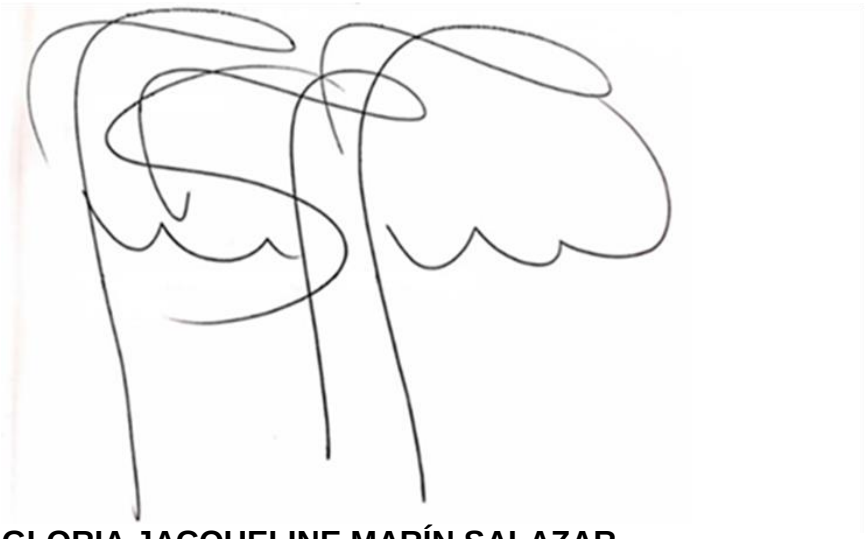

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA